



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Noviembre 2017

**Boletín Jurídico de la
Superintendencia de Sociedades**



**Recopilación de conceptos jurídicos
de carácter general emitidos por la
entidad ante consultas elevadas por
los usuarios**

SuperSociedades, funcionario con la segunda mejor nota en encuesta de La República



Francisco Reyes
Superintendente de Sociedades



HISTÓRICO



El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, obtuvo la calificación de 3,1 en la Encuesta Empresarial LR, que se realiza cada seis meses, y que para este semestre contó con la participación de 500 empresarios.

El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, obtuvo la segunda mejor calificación de funcionarios en la Encuesta Empresarial LR, que se realiza cada seis meses, y que para este semestre contó con la participación de 500 empresarios.

Los resultados evidencian la consolidación de la entidad en aspectos como la lucha contra la corrupción, que la hizo obtener el primer lugar en el índice de transparencia, entre otros.

El Diario La República resalta que “Reyes Villamizar fue nombrado superintendente de Sociedades en 2014 y desde entonces ha tenido que manejar los casos más engorrosos en cuanto a

reorganizaciones empresariales”.

Francisco Reyes Villamizar, agrega el diario La República, “a quien los empresarios le dieron 3,1 puntos, reporta un aumento frente a la calificación anterior de 3. La principal razón para esta nota fue su gestión en torno a los salvamentos de las compañías”.

El diario económico ha destacado además que el superintendente de Sociedades también ha protagonista en impulsar la transparencia de las empresas que vigila y por ello es que continúa con la tarea de consolidar diferentes informes como “el balance anual de las 2.000 empresas que más facturan”.

[Ver Nota: La República](#)

Estadísticas de insolvencia

Reorganización y validación judicial

En promedio cada año se aprueban cerca de 100 procesos de reorganización. Desde 2016 y hasta el 30 de noviembre la fecha 744 compañías han logrado la aprobación de un acuerdo y otras 690 están en procesos de negociación.



Liquidación judicial

La Superintendencia de Sociedades inició la liquidación de 127 sociedades en lo corrido del año a noviembre. Para el mismo periodo la entidad reportó el cierre de 105 procesos.

Conceptos jurídicos



[220-241440](#) DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017

Por readquisición de acciones se entiende aquel “procedimiento en virtud del cual una sociedad retrae participaciones de capital previamente emitidas y paga a favor del asociado enajenante el valor aprobado para el efecto por la asamblea”, el cual se encuentra regulado en el artículo 396 del Código de Comercio, así: “Artículo 396.- La sociedad anónima no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones suscritas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva”.

[220-235624](#) DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017

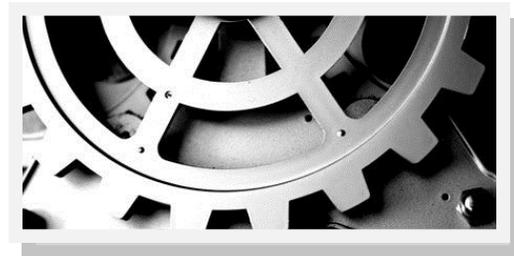
Con ocasión de la solicitud de admisión a un proceso de reorganización, el deudor deberá relacionar todas las acreencias a su cargo, precisando titulares, lugar de notificación, y discriminando cuantía del capital y tasa de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

[220-241807](#) DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

Siempre que se trate de sociedades no sometidas a la vigilancia de otros organismos que cumplan los presupuesto para ese fin establecidos, uno o más de los asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, podrán por sí o por medio de apoderado, solicitar la adopción de cualquiera de las medidas administrativas contempladas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto Ley No. 19 de 2012, entre ellas la práctica de investigaciones administrativas, a las que habrá lugar cuando quiera que pretenda verificarse la ocurrencia de hechos lesivos de los estatutos o de la ley, en cuyo caso esta Entidad decretará las medidas pertinentes, según las facultades asignadas en la misma ley.

[220-241705](#) DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

Se entenderá por actividad multinivel, toda actividad organizada de mercadeo, de promoción, o de ventas, en la que confluayan los siguientes elementos: “1. La búsqueda o la incorporación de personas naturales, para que estas a su vez incorporen a otras personas naturales, con el fin último de vender determinados bienes o servicios. 2. El pago, o la obtención de compensaciones u otros beneficios de cualquier índole, por la venta de bienes y servicios a través de las personas incorporadas, y/o las ganancias a través de descuentos sobre el precio de venta. 3. La coordinación, dentro de una misma red comercial, de las personas incorporadas para la respectiva actividad multinivel. Parágrafo 1º. Las compañías que ofrezcan bienes o servicios en Colombia a través del mercadeo multinivel deberán establecerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en la ley vigente y tener como mínimo una oficina abierta al público de manera permanente. En los casos en que esta actividad se realice a través de un representante comercial, este último deberá tener también, como mínimo, una oficina abierta al público de manera permanente y será el responsable del cumplimiento de las normas establecidas en la normativa colombiana para las actividades, productos y servicios ofrecidos.”



Conceptos jurídicos

[220-245962](#) DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

El capital autorizado es llamado también "capital nominal" o "capital programa" y corresponde a la cifra acordada por los accionistas fundadores como necesaria para desarrollar el objeto de la compañía en la etapa inicial o en un lapso próximo o remoto. Esa cifra está representada por el monto de las acciones suscritas y de las que se dejan en cartera para ser emitidas y colocadas ulteriormente entre los accionistas y quienes se vinculan con aportes a la sociedad. Si no coincide con la del capital suscrito, dicha cifra es simplemente ideal, pues no significa efectivo ni es garantía para los terceros en cuanto rebasa la del suscrito. El artículo 376 del Código de Comercio dispone que al constituirse la sociedad deberá suscribirse no menos del cincuenta por ciento del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor nominal de cada acción de capital que se suscriba. La decisión de incrementar el capital autorizado corresponde adoptarla a la Asamblea General de Accionistas.

[220-245528](#) DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

La prenda ha sido tradicionalmente definida como un derecho real accesorio que tiene como propósito garantizar el cumplimiento de una obligación; a partir de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 se considera "garantía mobiliaria" que se constituye como tal mediante un contrato o por disposición de la ley, y se regula por las normas allí integradas; pueden gravarse con prenda "toda clase de bienes muebles"¹, entre ellos, las acciones de una sociedad anónima, la cual se perfecciona entre otros con el registro en el libro de acciones²; el acreedor prendario tiene un poder de hecho actual y efectivo sobre la cosa pignorada, y sólo confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista "en virtud de estipulación y pacto expreso".

[220-249195](#) DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

El régimen de los procesos concursales en sus dos modalidades: concordato o acuerdo de recuperación de los negocios del deudor, o un concurso liquidatorio respecto de los bienes que conforman el patrimonio del deudor, consagrado en el Título II de la Ley 222 de 1995, fue derogado expresamente por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, mediante la cual se expide el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia, que tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

[220-253395](#) DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

La solicitud de inicio del trámite de reorganización del deudor persona natural comerciante debe estar acompañada de los documentos que acrediten los supuestos de cesación de pagos y que se lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales²; de los 5 estados financieros básicos de los 3 últimos ejercicios debidamente dictaminados y del ejercicio en curso con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud; de un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior; de la memoria explicativa de las causas de la cesación de pagos; del flujo de caja; del plan de negocios de reorganización; del proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, y de la relación de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

[220-253545](#) DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

El artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, que trata de las Garantías Reales en los Procesos de Liquidación Judicial, preceptúa que "Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.



Conceptos jurídicos

220-255080 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

La postergación es el fenómeno jurídico en virtud del cual un crédito no es atendido en las condiciones previstas por la ley para las demás acreencias de su misma clase, sino que su satisfacción se producirá una vez sean atendidos los demás créditos del proceso.

220-255406 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

“En las sociedades que adelanten procesos liquidatorios y que de acuerdo con la ley o los estatutos estén obligados a tener revisor fiscal, este continuará con las funciones inherentes a su cargo” y aunque la sociedad se encuentre en etapa de liquidación obligatoria, el revisor fiscal continúa en ejercicio de las funciones asignadas en la ley y/o en los estatutos sociales, hasta tanto no se extinga la existencia del ente societario”.

220-255727 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

“La sociedad que posee el 100% del capital de una S.A.S estaría incurso, en principio, en la primera de las presunciones de subordinación del artículo 261 del Código de Comercio, esto es, ser propietaria de más del 50% de su capital, lo cual generaría la consecuente obligación de declaratoria e inscripción del control, en los términos del artículo 30 de la Ley 222 de 1995; no obstante, dado que el control es definido por la Ley como el sometimiento del poder de decisión de una sociedad a la voluntad de otra u otras personas, las presunciones de subordinación del mencionado artículo pueden desvirtuarse a través de la prueba de que, no obstante encontrarse la sociedad en algunas de las situaciones previstas en éste, no existe tal sometimiento. Al respecto de lo que se acaba de señalar, es de advertir que la responsabilidad que pudiere derivarse del incumplimiento de la obligación de declaratoria e inscripción de la situación de control, recae en cabeza de la sociedad controlante, y por tanto es en ella en quien pesa la carga de la prueba que pretenda desvirtuar las presunciones legales; aunado a que la Ley ha conferido un término perentorio para efectuar la inscripción, so pena de que los entes de supervisión procedan a declarar la vinculación y ordenar su registro y a la imposición de multas a los administradores por el incumplimiento legal. (Numeral 2, artículo 23 de la Ley 222 de 1995)’.

220-258669 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

a la luz de la citada Ley 1116 de 2006, una cosa es la que ocurre cuando la sociedad concursada es propietaria de un bien dado en arrendamiento, esto es, en donde ella es la arrendadora, y otra es la situación que se presenta cuando la compañía insolvente es la que ostenta la condición de arrendataria. Es así que de conformidad con lo establecido por el artículo 5º, numeral 2º, en concordancia con el artículo 48, numeral 3º de la misma ley, el juez del concurso debe

ordenar las medidas tendientes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor. En desarrollo de tales atribuciones debe decretar el embargo y secuestro de los bienes de la concursada, y es posible que dentro de ellos haya uno que hubiera sido dado en arrendamiento previamente al inicio del proceso de liquidación judicial.

220-268967 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Con el fin de racionalizar los trámites para el ejercicio de actividades privadas, el artículo 28 estudiado unifica y disminuye el término de conservación de los libros y papeles del comerciante. Al respecto debe anotarse que uno de los efectos de la norma estudiada es que la administración o los particulares que como las cámaras de comercio cumplen funciones públicas frente a los comerciantes, pierden la facultad de exigir la exhibición de tales documentos una vez vencido el nuevo plazo establecido. En segundo lugar, la posibilidad que se confiere al comerciante o a quien ejerza actividades comerciales de conservar, a su elección, en cualquier medio, - papel o en otro medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta -, los papeles o documentos en que se soporte la práctica comercial, también cumple el objetivo de “racionalizar” las exigencias de la administración frente a las actividades comerciales.





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319

Centro de Fax (57+1) 324 50 00

NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Bogotá - Colombia;

Intendencias regionales

Horario de atención al público:

Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co